



RESOLUCIÓN N° .....323.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de mayo del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 393/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 08/24, correspondiente al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 439 de fecha 15 de diciembre del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 18857 de fecha 04 de octubre del 2023, en el que consta que funcionarios del SENAVE, se han constituido en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, a fin de verificar productos y subproductos vegetales que fueron intervenidos según Acta de Intervención N° 1007/2023 de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, constatándose en el lugar la existencia de 25 cajas de nueces premium que no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten su ingreso al país, procediéndose al decomiso de los mismos, quedando en guarda y custodia de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios. Asimismo, consta en acta que se tomó muestras de las tres cajas para el análisis de rigor en el Laboratorio del SENAVE.

Que, obra en el expediente copia simple del Acta de Intervención N° 1007 de fecha 04 de octubre de 2023, en la cual consta que funcionarios de la COIA en la ciudad de Asunción – Departamento Central, sobre la Avda. 4ta. casi Colón, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota VOXY, año 2002, chapa N° HBE658, color BURDEO, hallándose en posible infracción al art. 336 – Contrabando; que era en ese momento era conducido por el señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777 domiciliado en la calle Juan E. O'Leary entre 15 de Agosto y 4ta. de la ciudad de Asunción – Departamento Central, que llevaba 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium Mendoza de 10 (diez) kilos cada una, dado que, siendo incautados los mismos por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, el origen y calidad y sanidad.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Calle A. de Herrera 186 esq. Yegros Edif. Inter Express - 1º Piso  
Asunción, Paraguay



**RESOLUCIÓN N° .....323.....-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-2-**

**Que,** a fs. 10 y 11 de autos, obra los Informes de Resultados de Ensayos LRPM/1490/23 y N° 532/23, en los cuales se constata que los límites máximos de residuos estaban dentro del rango de tolerancia y no se detectó la presencia de ninguna plaga.

**Que,** obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1165/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 439 de fecha 15 de diciembre del 2023.

**Que,** a fs. 17 de autos, obra el A.I. N° 25 de fecha 19 de diciembre del 2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 439/23; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 28 de diciembre del 2023, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

**Que,** a fs. 20 de autos, obra el escrito de descargo presentado por el señor Juan Alberto Vila, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, en el que manifestó cuanto sigue: “...DESCARGO: Hechos: 1- *Que, a fojas 13 del sumario administrativo consta en el dictamen de la Dirección de Asesoría N° 1165 de fecha 17/11/2023, en el que se expone el relato de los hechos investigados, la normativa aplicable y la conclusión correspondiente relacionados a un procedimiento de fiscalización realizados según Acta N° 1007/23 de fecha 01/10/2023, en la ciudad de Asunción. 2- En dicho procedimiento y, conforme se puede observar textualmente que la Dirección Jurídica menciona “...se desprenden que el señor Juan Alberto Vila con CIN° 1428777, presumiblemente importo 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium Mendoza de 10 (diez) kilos cada una...” Inexistencia de responsabilidad: 3- En el Dictamen N° 1165 de fecha 27/11/23 de la Dirección de Asesoría se estableció principalmente que: a) Que presumiblemente importe 25 cajas de nueces premium Mendoza de 10 kilos cada. El sumario no atribuirme responsabilidad administrativa sin que yo tenga responsabilidad alguna y que no importe dichas mercaderías. Asimismo, no es menos importante mencionar que el resultado de las muestras de ellos productos en cuestión demostró que en los mismos no se observa: i) Microorganismo bacterial; ii) Hongos fitopatógenos y; iii) Insectos.*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**RESOLUCIÓN N° .....323.....-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-3-**

*los resultados laboratoriales indicaron que las mercaderías no son dañinas para la salud es importante recalcar lo mencionado en el punto 4) del presente descargo y en el que repito, yo no importe dichas mercaderías por lo que no tengo responsabilidad en el presente sumario. Es así que, al no tener sostén legal o fundamento principal de la Dirección Jurídica que dio origen al presente sumario administrativo, solicito respetuosamente a la autoridad administrativa que ordene mi sobreseimiento en el presente sumario administrativo...” (Sic).*

**Que**, obra en autos, la Providencia de fecha 11 de marzo del 2024, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería del sumariado en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumariado administrativo; ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 12 de enero del 2024, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

**Que**, a fs. 29 de autos, obra el Memorándum N° 05 DGT U.R. de fecha 26 de enero del 2024, por el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, informa que el señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, no se encuentra registrado en el SENAVE, en el área de importador de vegetales y tampoco ha iniciado tramites alguno.

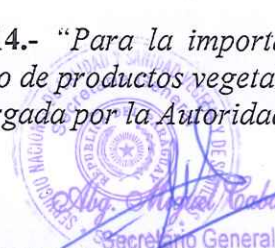
**Que**, por Providencia de fecha 07 de marzo del 2024, el Juzgado de Instrucción, ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, a fs. 31 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, en legal y debida forma, habiendo presentado dentro del plazo procesal su descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

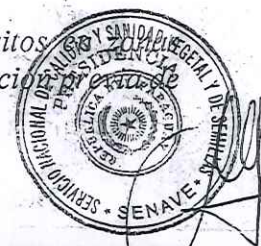
**Que**, por Providencia de fecha 08 de marzo del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 14.-** “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**RESOLUCIÓN N° .....323.....-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-4-**

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

**Que,** el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, establece:

**Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que,** por Resolución SENAVE N° 439 de fecha 15 de diciembre de 2023, se instruyó sumario administrativo al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, por carecer de las documentaciones respaldatorias - AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente 25 (veinticinco) cajas de nueces premium Mendoza con 10 kg. cada una, encontrados en el domicilio del sumariado sito en la calle Roma N° 660 de la ciudad de Asunción, conforme al acta de intervención de la COIA-Aduana número 1007/23 (fs. 4), en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91, el artículo 3° del Decreto N°139/93.

**Que,** el hecho de referencia fue constatado según Acta de Fiscalización SENAVE N° 18857/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023, en la intervención realizada en el depósito de GICAL, sito en la ciudad de Mariano R. Alonso, por funcionarios del SENAVE, en un operativo interinstitucional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

**Que,** en atención a la instrucción sumarial, el sumariado bajo patrocinio de abogado alegó que, el mismo no tiene responsabilidad alguna en la importación del producto en cuestión, al respecto cabe señalar que, en el momento de la presentación del descargo pertinente y durante la tramitación del proceso sumarial, el señor Juan Alberto Vila no ha alegado ni presentado documentos algunos que deslinde ser el responsable de la importación de las partidas de nueces premium y que fuera decomisada en la intervención realizada en fecha 04 de octubre de 2023, por técnicos de la institución, cuya disposición final quedó a cargo de la COIA-DNIT.

**Que,** los antecedentes que rolan en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; el artículo 3° del

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**RESOLUCIÓN N° .....323.....-**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-5-**

Decreto N°139/93, el juzgado sostiene la responsabilidad del señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, en relación a la importación de los productos vegetales, específicamente 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium Mendoza de 10 kg. cada una, sin contar con las documentaciones respaldatorias correspondientes, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario que acrediten el origen, tales requisitos es con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 08/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium Mendoza de 10 kg. cada una; y sancionar al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*; y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por la importación de productos vegetales sin contar

**RESOLUCIÓN N° 323**

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ALBERTO VILA, CON C.I. N° 1.428.777, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

con las documentaciones respaldatorias (AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de 25 (veinticinco) cajas que contenían nueces premium Mendoza de 10 kg. cada una.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor Juan Alberto Vila, con C.I. N° 1.428.777, con una multa de 50 (cincuenta) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>, y de la Ley N° 6715/21 “Procedimientos Administrativos”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
**ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES**  
*Encargada de Despacho, Res. SENAVE N°320/2024*  
**Presidencia - SENAVE**

PS/mc

  
**Ing. Miguel Caballero**  
**Secretario General**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**